tituto de Religiosas Adoratrices, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la M. Luisa Africa González Bermejo, con cuatro clases graduadas de niñas, con matrícula máxima de 45 alumnos, las tres primeras, y 40 la ditima, semigratuitas, regentadas, respectivamente, por la Madre Consuelo Sánchez González, M. Luisa González Bermejo, M. Carmen de la Vega García, todas ellas en posesión del titulo profesional correspondente, a tenor del apartado cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectada cuerto del artículo 27 de la mandancia de la respectación de la respectac a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley,

2.9 Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesoraco en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no ha-cerlo así impedira en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la 3.º Que transcurrido el piazo de un ano a partir de la fecha de la présente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informa acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la cutorización provisional esta partir oficial de la cutorización provisional esta partir de la cutorización de la cutor de la autorización provisional que para su apertura oficial

se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la répresentación legal de este Centro de ensenanza abonara la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasás por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Rela oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Re-solución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede prorroga de validez de la autorización concedida a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» para fabricar alumina, magnesio y productos derivados.

Vista la instancia presentada por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», solicitando prórroga del plazo de puesta en marcha de la fábrica de alúmina, magnesio y productos derivados autorizada a la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas» y traspasada a E. N. D. A. S. A. per Orden ministerial de 8 de octubre de 1943.

Vista la propuesta favorable de la Sección correspondiente; Considerando justificados los motivos alegados por la Socie-

dad interesada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» prórroga de la valicez de la autorigación otorgada para la fabricación de lúmina, magnesio y productos derivados hasta el 31 de diciembre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, José Carcia Comas,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Siador (Silieda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1950, el Servicio de Concentración Parcelaria. ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decretoley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la conventración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricul-

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer;

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Siador (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de junio de

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo pri-mero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán

Acondicionamiento de la red de caminos principales.—Fecha limite de presentación de proyectos, 1 de mayo de 1961; fecha limite de terminación de las obras, 1 de noviembre de

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

> ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de abril de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lorança de Tajuña (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprebación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara), Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero el referido Decreto ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera paste del F an de Metoret Territoriales y Obras en la zona de Loranca de Tajuña (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utili-dad pública por Decreto de 11 de abril de 1958. Segundo.—Las obras incluídas en esta primera parte del

Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca de Tajuña, son las siguientes:

- a) Camino de Loranca a Escariche.
- b) Acondicionamiento del río Tajuña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Camino de Loranca a Escariohe.—Fecha limite de presenta-ción de proyectos: 1 de abril de 1961.—Fecha limite de presentación de las obras: 15 de diciembre de 1961.

Acondicionamiento del río Tajuña.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1961.—Fecha limite de terminación de las obras: 15 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Iimos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se fija la unidad minima de cultivo y la unidad tipo de aprove-chamiento en la zona de Villanueva de los Injantes

Ilmo, Sr.: Por Decreto de 4 de junio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid), fijándose en principio, como perimetro de la misma, el que delimita la parte del término municipal de Villanueva de los Infantes, que comprende este término, con excepción de los poligonos del Avance catastral números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 13 y las parcelas de dicho Avance siguientes: Parcela 91 del poligono uno, parcela 26 del poligono dos, parcela 15 del poligono ocho y parcela seis del poligono catorce.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.--La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villanueva de los Infantes se fija en dos hectáreas para el secano y en 0.50 hectáreas para el regadio.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villanueva de los Infantes se fija en veinticinco hectareas para el secano y en cuatro hectareas para el regadio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Pontevedra por la que se anuncia subasta para adjudicar los aprovechamientos forestales que se

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se saca a pública subasta el aprovechamiento de 11 lotes de pino y tres lotes de eucaliptus, ples maderables y leñosos en los montes y con el detalle que a continuación se

Lote número 1.—Lo constituyen 141 pies, que cubican 13,779 m, c./c. c., y 60 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borben, valorados en 7.827,78 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 5.730 pies, que cubican 518,664 m. c./c. c., y 820 estéreos de leña, en el rodal 40 del monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorados en 260.462,80 pesetas.

Lote número 3. Lo constituyen 423 pies, que cubican 69.880 m. c./c. c. y 130 estéreos de leña, en el rodal 40/1 del Monte Serra número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 35.560.86 pesetas.

Lote número 4.—Lo constituyen 4.856 pies, que cubican 751,387 m. c./c. c., y 875 estéreos de leña, en el rodal 31 del monte Espiñeiro número 479-2,0, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 377.996.23 pesetas.

Lote número 5.—Lo constituyen 4.840 pies, que cubican 778,678 m. c./c. c., y 1.035 estéreos de leña, en el rodal 32 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 393.307,70 pesetas

Lote número 6.—Lo constituyen 10.106 pies, que cubican 2.100,174 m. c./c. c., y 2.610 estéreos de leña, en el rodal 42 del monte Espiñeiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 1.056.435,50 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 494 pies, que cubican 224,391 m. c./c.c., y 185 estéreos de lefia, en el rodal tres del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 110.190,39 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 256 pies, que cubican 145,161 m. c./c. c., y 105 estéreos de leña, en el rodal seis del monte Figueirido número 292-1.º. del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 71.165 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 7.832 pies, que cubican 1.639,665 m. c./c. c., y 1.565 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte común y Chan de Castifieiras número 203-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 797.698.81 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 17.919 pies, que cubican 4.654,626 m. c./c. c., y 3.650 estéreos de leña, en el rodal 38 del monte común y Chan de Castineiras número 293-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 2.245.469,26 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 1.120 pies, que cubican 177,930 m. c./c. c., y 255 estéreos de leña, en el rodal 35 del monte Aros y Chan de Castifieiras número 293-3.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 88.038.40 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 33 pies de eucaliptus, que cubican 48,985 m.c./c.c., y 20 estéreos de leña, en el rodal tres del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 14.168.82 pesetas.

Lote número/13.—Lo constituyen 122 pies de eucaliptus, que cubican 161,711 m. c./c. c., y 90 estéreos de leña, en el rodal sels del monte Figueirido número 292-1.º, del Ayuntamiento de Vilaboa, valorado en 47.158.80 pesetas.

Lote número 14.—Lo constituyen 35 pies de eucaliptus, que cubican 30,200 m. c./c. c., en el monte Espineiro número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 8.997,18 pe-

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Brigada, calle Michelena: 1, el día hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde el siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el presente edicto, y comenzará a las diez horas.

Dicha subasta se verificará con arregio a lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de la instrucciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, en armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

«El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que dé lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto número 502, de 17 de marzo de 1960», y cuyo detalle obra en las Oficinas del Servicio.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo primero de las normas dictadas por la Dirección General de Mon-tes de 30 de noviembre de 1948 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1948), y los licitadores deberán encontrarse, en posesión del certificado profesional A, B o C, para los once primeros lotes, y F, para los tres últimos. Este documento habrá de presentarse a la Mesa en el acto de la subasta.

A cada proposición habra de acompañarse justificante de haber constituído en la Habilitación de la Brigada el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo mínimo de subas-